

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

**La DIAN reglamentó el documento soporte de pago de nómina electrónica.** Por medio de la Resolución No. 13 del 11 de febrero de 2021, la DIAN estableció los requisitos y características de este documento que resulta tan importante para la gestión de la nómina de las compañías. A continuación, presentamos los elementos más relevantes de la referida norma:

- La nómina electrónica se configura como un documento soporte de costos, deducciones o impuestos descontables, cuando aplique, que se derivan de pagos o abonos en cuenta que se realizan en virtud de una relación laboral o legal y reglamentaria y de los pagos a los pensionados a cargo del empleador.

\*La DIAN nos ha manifestado que este documento no aplica para contratos de prestación de servicios, pues en esos casos debe existir factura o cuenta de cobro y documento soporte por adquisiciones realizadas a no obligados a facturar.

- Se debe realizar un documento por cada beneficiario de pago (por cada empleado), con periodicidad mensual (independientemente de que el periodo trabajado corresponda a periodos diferentes/inferiores al mes) y se deberá presentar dentro de los 10 días del mes siguiente.
- Entre los elementos que debe contener el documento soporte de pago de nómina electrónico, sobresalen:
  1. Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado y deducido de nómina.
  2. El “valor total diferencia”, que corresponde a la diferencia entre el valor devengado y el valor deducido.
  3. El medio de pago de la nómina.

# BOLETÍN

4. Llevar un número que corresponda a un sistema interno (del contribuyente) de numeración consecutiva.
  - Están obligados a emitir este documento los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a su cargo, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas –IVA, cuando aplique.
  - El calendario de implementación presenta la fecha a partir de la cual se debe empezar a cumplir con esta obligación en función del número de empleados.

Fecha máxima para iniciar a cumplir	Intervalo del número de empleados	
	Desde	Hasta
1/07/2021	Más de 250	
1/08/2021	101	250
1/09/2021	11	100
1/10/2021	4	10
1/11/2021	2	3
1/12/2021	1	

De esta manera, por ejemplo, las compañías que tengan más de 250 empleados deberá iniciar a cumplir con esta obligación el 1 de julio de 2021, por ello, deberá remitir el primer documento soporte de pago de nómina electrónico dentro de los 10 primeros días de agosto de 2021.

- Se crean las notas de ajustes, las cuales se configuran como los documentos electrónicos por medio de los cuales se realizan ajustes al documento soporte de nómina electrónica por errores aritméticos o de contenido. Serán la herramienta para reemplazar y/o eliminar un documento soporte de pago de nómina electrónica u otra nota de ajuste.
- También existe un mecanismo denominado “novedades” que sirve para reportar situaciones específicas del beneficiario que pasaron durante el periodo. Para determinar cuándo se utiliza una nota de ajustes o una novedad, se debe revisar lo establecido en el anexo técnico.
- En caso de inconvenientes tecnológicos de la DIAN que no permitan transmitir y validar el documento soporte de pago de nómina, el contribuyente

contará con un plazo de 48 horas, contado a partir del día siguiente al que se reestablezca el servicio, para transmitir el documento.

Ahora bien, cuando los inconvenientes tecnológicos son del responsable de emitir el documento, también contará con un plazo igual al anterior para emitir el documento. En adición, deberá realizar un reporte de inconvenientes tecnológicos que podrá ser exigido por la DIAN en sus fiscalizaciones. La norma plantea que la DIAN reglamentará esta materia y, hasta tanto, se recomienda documentar plenamente y con el mejor criterio del responsable, el inconveniente tecnológico.

**La DIAN actualiza aspectos relevantes de la de la facturación electrónica: documentos soportes, anexo técnico, prefijos, entre otros.** Por medio de la Resolución No. 12 del 9 de febrero de 2021, la cual modifica la Resolución 42 del 5 de mayo de 2020, la DIAN ajustó algunos aspectos importantes del actual sistema de facturación electrónica. A continuación, presentamos los aspectos más sobresalientes:

- El documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente deberá generarse y transmitirse para validación de la DIAN en forma electrónica a partir del 1 de julio de 2021. Para dicho efecto, se debe consultar el “anexo técnico documento soporte” y seguir los requisitos, condiciones y término exigidos para este documento.

Nótese que no es necesario que este documento se entregue al vendedor o prestador del servicio. Solo es necesario generarlo y transmitirlo a la DIAN, pues eso es lo que exige la norma.

- Actualizan los anexos técnicos de la factura electrónica de venta, en la medida que se adopta la versión 1.8. Es preciso recordar que los facturadores electrónicos disponen de 3 meses para implementar esta nueva versión, según lo establece el inciso segundo del artículo 69 de la Resolución 42 de 2020.
- Manejo de prefijos en la numeración consecutiva:

1. Se aclara que los prefijos pueden ser de hasta 4 letras, números o su combinación. Dicha aclaración se genera porque la redacción de la resolución 42 de 2020 parecía indicar, sin que esa fuera la intención, que el prefijo debía tener 4 letras, números o su combinación.
2. Es preciso recordar que, en la Resolución No. 42 de 2020 y resoluciones anteriores que regulan los aspectos de la numeración, se dispone los prefijos deberán ser utilizados por los sujetos obligados a facturar que tengan más de un establecimiento de comercio, sede, oficina, local, punto de venta o lugares donde desarrollen sus actividades económicas en los cuales se expida factura de venta o documento equivalente y se elabore el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

Tenemos conocimiento que la DIAN va a empezar a verificar el cumplimiento de dicha obligación, toda vez que es relevante para el desarrollo de sus labores de fiscalización. Por ello, se recomienda revisar las resoluciones de facturación que tienen vigentes y, si es del caso, solicitar una nueva que se ajuste a dichos parámetros.

Nótese que la obligación es muy específica y, en esencia, se refiere a obtener un prefijo por cada lugar donde se desarrollen las actividades económicas, siempre que en ese lugar se expida factura/documento equivalente y se elaboren documentos soportes por adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.

Se debe entender que el responsable dispone de 3 meses para realizar dicho ajuste, toda vez que el artículo 69 de la Resolución 42 de 2020 otorga dicho periodo para ajustarnos a nuevos requerimientos contemplados en el nuevo anexo técnico.

- Aclara que no será necesario incorporar la dirección del adquirente cuando la entrega del bien o servicio se realice en el exterior.

**La DIAN reglamenta el registro de la factura electrónica como título valor: RADIAN.** Por medio de la Resolución 15 del 11 de febrero de 2021, la DIAN desarrolló todos los aspectos relevantes del registro/plataforma que contendrá

# BOLETÍN

las facturas electrónicas como título valor, así como los eventos o situaciones que tienen incidencia sobre dicho instrumento. A continuación, los elementos relevantes de la referida norma:

- El RADIÁN permite el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional, así como los eventos asociadas a ellas. La DIAN administrará el RADIÁN.
- Para inscribir en el RADIÁN una factura electrónica se validarán los siguientes requisitos:
  1. Que la factura cumpla con los requisitos de los títulos valores (artículo 621 del Código de Comercio), requisitos de la factura electrónica de venta (artículo 617 del Estatuto Tributario y artículo 11 de la Resolución 42 de 2020)
  2. Fecha de vencimiento
  3. Acuse de recibo
  4. Recibo del bien o prestación del servicio
  5. Aceptación expresa, tácita o reclamo.
- Los eventos de la factura que se pueden registrar en el RADIÁN son los siguientes:
  1. Inscripción en el RADIÁN
  2. Endoso electrónico
  3. Aval
  4. Mandato
  5. Informe para el pago
  6. Pago de la factura
  7. Limitación de circulación y terminación de la limitación
  8. Protesto
- Crean el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica como título valor. Será un documento electrónico que contiene la trazabilidad de los eventos de la factura electrónica como título valor, el cual será generado por el RADIÁN.

# BOLETÍN

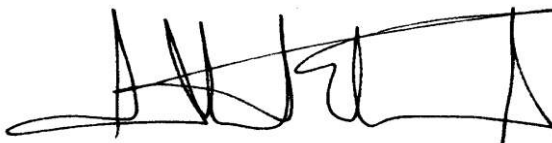
Para efectos de la ejecución judicial de la factura electrónica como título valor se requerirá aportar el archivo XML de la factura y se podrá solicitar que el juez acceda al certificado de existencia y trazabilidad.

## **PARA TENER EN CUENTA:**

- La Resolución 9061 del 10 de diciembre de 2020 estableció que, para efectos de las declaraciones de renta de los años calendario 2021 y 2022, se tendrá en cuenta la calificación que tiene el contribuyente (gran contribuyente o persona jurídica) al momento de cumplir con dichas obligaciones. Por ello, es importante considerar lo siguiente:
  1. Las compañías que eran grandes contribuyentes en el año 2020 y no les renovaron dicha calificación para los años 2021 y 2022, deberán presentar la declaración de renta siguiendo los parámetros dispuestos para la generalidad de las personas jurídicas, lo cual implica, entre otros, que no deberán pagar la *primera cuota* que pagan los grandes contribuyentes en febrero.
  2. Por el contrario, las compañías calificadas como grandes contribuyentes para los años 2021 y 2022, deberá presentar la declaración de renta siguiendo los parámetros dispuestos para los grandes contribuyentes, lo cual supone, entre otros, que el pago del impuesto en *tres cuotas* y la *primera cuota* de ellas se paga en febrero.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos